



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000166-2024-GR.LAMB/GEEM [320329590 - 14]

VISTOS:

La Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024, el Informe N° 154-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 04 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas.

Que, mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024, se resuelve: Artículo Primero.- Se aprobó la DIVISIÓN de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 (...), Artículo Segundo.- La reducción de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 a 100.0000 hectáreas (...), y Artículo Tercer.- Aprobación del título del derecho minero ASTRAMACON, con código N° 010164807-A, a favor de AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C. con un área UTM de 100.0000 hectáreas de extensión (...).

Que, en la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024, en el segundo considerando se ha consignado erróneamente la fecha de la Resolución de Presidencia N° 000759-2007-INGGEMMET/PCD/PM; además los numerales 2 y 3 del décimo tercer considerando, se ha consignado de forma errónea el área UTM de la concesión minera **BOMBONCITO** con código N° **010164807** y del derecho minero **ASTRAMACON**, con código N° **010164807-A**, conforme se detalla a continuación:

Dice:

a) Que, por Resolución de Presidencia N° 000759-2007-INGGEMMET/PCD/PM de fecha **06 de septiembre del 2027**, se otorgó el título de concesión minera "BOMBONCITO" con código N° 010164807, por 200.0000 hectáreas de extensión.

b) Que, en el Informe N° 133-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 14 de octubre de 2024, que habiéndose confeccionado los expedientes respectivos, se opina elevar los actuados al Director Ejecutivo de Energía y Minas para que proceda con:

1. Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807.
2. Reducir la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 a **0000 hectáreas**, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), determinada por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

3. Aprobar el título del derecho minero ASTRAMACON, con código N° 010164807-A, a favor de AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C. con un área UTM de **0000 hectáreas** de extensión, de sustancias no metálicas, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), para lo cual se formará su expediente con las copias certificadas presentadas por su titular, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

**RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000166-2024-GR.LAMB/GEEM [320329590 - 14]****Debe decir**

a) Que, por Resolución de Presidencia N° 000759-2007-INGGEMMET/PCD/PM de fecha **06 de septiembre del 2007**, se otorgó el título de concesión minera "BOMBONCITO" con código N° 010164807, por 200.0000 hectáreas de extensión.

1. Que, en el Informe N° 133-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 14 de octubre de 2024, que habiéndose confeccionado los expedientes respectivos, se opina elevar los actuados al Director Ejecutivo de Energía y Minas para que proceda con:
2. Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807.
3. Reducir la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 a **0000 hectáreas**, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), determinada por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

3. Aprobar el título del derecho minero ASTRAMACON, con código N° 010164807-A, a favor de AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C. con un área UTM de **0000 hectáreas** de extensión, de sustancias no metálicas, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), para lo cual se formará su expediente con las copias certificadas presentadas por su titular, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo**, [...]".

Que, al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, en el Informe N° 154-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 04 de noviembre de 2024, se opina que a través de un acto resolutorio se debe rectificar de oficio los errores materiales señalados en el segundo considerando y en los numerales 2 y 3 del décimo tercer considerando, de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR y sus modificatorias.



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000166-2024-GR.LAMB/GEEM [320329590 - 14]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR de oficio los errores materiales señalados en el segundo considerando y en los numerales 2 y 3 del décimo tercer considerando, de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024, de acuerdo a los fundamentos del Informe N° 154-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 04 de noviembre de 2024, que forma parte integrante y sustenta la presente resolución gerencial ejecutiva, conforme se detalla a continuación:

Dice:

a) Que, por Resolución de Presidencia N° 000759-2007-INGGEMMET/PCD/PM de fecha **06 de septiembre del 2007**, se otorgó el título de concesión minera "BOMBONCITO" con código N° 010164807, por 200.0000 hectáreas de extensión.

b) Que, en el Informe N° 133-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 14 de octubre de 2024, que habiéndose confeccionado los expedientes respectivos, se opina elevar los actuados al Director Ejecutivo de Energía y Minas para que proceda con:

1. Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807.
2. Reducir la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 a **0000 hectáreas**, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), determinada por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

3. Aprobar el título del derecho minero ASTRAMACON, con código N° 010164807-A, a favor de AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C. con un área UTM de **0000 hectáreas** de extensión, de sustancias no metálicas, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), para lo cual se formará su expediente con las copias certificadas presentadas por su titular, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

Debe decir:

a) Que, por Resolución de Presidencia N° 000759-2007-INGGEMMET/PCD/PM de fecha **06 de septiembre del 2007**, se otorgó el título de concesión minera "BOMBONCITO" con código N° 010164807, por 200.0000 hectáreas de extensión.

b) Que, en el Informe N° 133-2024-GR.LAMB/GEEM-INA de fecha 14 de octubre de 2024, que habiéndose confeccionado los expedientes respectivos, se opina elevar los actuados al Director Ejecutivo de Energía y Minas para que proceda con:

1. Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807.
2. Reducir la concesión minera BOMBONCITO con código N° 010164807 a **0000 hectáreas**, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), determinada por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

3. Aprobar el título del derecho minero ASTRAMACON, con código N° 010164807-A, a favor de AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C. con un área UTM de **0000 hectáreas** de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000166-2024-GR.LAMB/GEEM [320329590 - 14]

extensión, de sustancias no metálicas, ubicada en el distrito Manuel Antonio Mesones Muro, provincia Ferreñafe y departamento Lambayeque, Zona 17, Carta Nacional CHICLAYO (14-D), para lo cual se formará su expediente con las copias certificadas presentadas por su titular, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial Ejecutiva N° 0147-2024-GR.LAMB/GEEM (320329590-11) de fecha 14 octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución gerencial ejecutiva y el informe que la sustenta a **AGREGADOS Y MARMOLES DEL PERÚ S.A.C.**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 18:26:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>